Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 20 DE JUNIO DE 2025

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas el **CONSEJO DE GOBIERNO** de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWÁ - ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWÁ - UNIPA**, domiciliada en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015 y el 714 de 2024; en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que, mediante Resolución N° 037 del 08 de junio de 1998, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWÁ - ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWÁ - UNIPA**, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio en el municipio de Pasto, en el departamento de Nariño.

Que, mediante comunicación radicada ante este ministerio el 06 de mayo de 2025 con el N° 2025-1-002102-046028 Id 556637, el señor Rider Pay Nastacuas en su calidad de Representante Legal saliente, remitió una serie de documentos y **SOLICITÓ EL REGISTRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Asociación de Autoridades Tradicionales Awá – Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá - UNIPA, en el marco de lo dispuesto por el decreto 1088 de 1993.

Que, de conformidad con el acta del V Congreso Indígena Awa UNIPA, celebrado los días 03 al 07 de junio de 2025 en el centro administrativo UNIPA, del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño; se registra que el vigésimo quinto (25º) punto del orden del día, adelantado el día 06 de junio de 2025, consistió en la elección del Consejo de Gobierno de la Asociación para la vigencia 2025-2029.

Que, en los listados de asistencia que acompañan al del V Congreso Indígena Awa UNIPA, celebrado los días 03 al 07 de junio de 2025 en el centro administrativo UNIPA, del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño; se encuentran las firmas de los diecinueve (19) Cabildos

(Gobernadores) asociados que participaron en dicho encuentro, en representación de los resguardos indígenas, que se relacionan a continuación:

RESGUARDO INDÍGENA	AUTORIDAD INDÍGENA	CEDULA
El Gran Sábalo	Diego Fernando Pai Pascal	1.004.600.616
Santa Rosita	David Nastacuas Bisbicus	1.192.729.394
Piedra Sellada Quebrada Tronquera	Jairo Leonardo Pai Pai	1.087120..951
Pingullo Sardinero	Aurelio Pai Pascal	1.004.341.681
La Turbia	Jaime Eduardo Nastacuas Guanga	1.085.271.150
Nunalbi Alto Ulbi	Diego Jimenez García	5.223.973
Gran Rosario	Ever Arbey Canticus Nastacuas	1.004.637.982
Guelmambi Caraño	Luis Alberto Pai Pascal	1.004.607.502
Honda Río Guiza	Gregorio Nastacuas García	5.293.236
Kejuambi Feliciana	Leoncio Rodríguez Taicus	87.943.305
Tronqueria, Pulgande y Palicito	Flor María Matamba Nastacuas	27.129.921
Saunde Guiguay	Alexandra Janeth García Castillo	1.010.019.541
Tortugaña Telembi, Punde, Pitadero, Bravo, Tronquería y Zabaleta	Gilder Alirio Nastacuas Caicedo	1.010.017.473
Alto Albi	Luis Segundo Pascal García	1.089.288.778
Chimbagal	Hernán Darío Rodríguez Quendi	1.249.868.269
Cuasbil La Faldada	Celimo Laureano García Guanga	1.089.203.994
Awa Ñambi Piedra Verde	Dalia Erica Rodríguez Pai	27.128.987
Pipalta Palbi Yaguapi	Greis Luceidy Bisbicus Ortiz	1.010.743.875
Planadas de Telembi	Cielo Janeth Diaz Nastacuas	1.087.122.314

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que esta se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales el **CONSEJO DE GOBIERNO** de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWÁ - ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWÁ - UNIPA**, domiciliada en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, por un periodo estatutario de cuatro (4) años, comprendidos entre el 06 de junio de 2025 y el 05 de junio de 2029, quedando integrado así:

CONSEJO DE GOBIERNO		
CARGO	**NOMBRE**	**CEDULA**
Consejero Mayor y Representante Legal	Jaime Eduardo Nastacuas Guanga	1.085.271.150
Consejero Secretario General	Jairo Javier Bisbicus Taicus	87.553.019
Consejero Fiscal	Miguel García Pascal	1.004.146.314
Consejero de Planeación	Oscar Bayardo Díaz Nastacuas	1.088.730.420
Consejera de Administración y Finanzas	Sandra Bisbicus Taicus	1.087.189.036
Consejero de Organización y Territorio	Alejandro García Bolaños	1.193.063.922
Consejera de Educación	Elcy Dayana Bisbicus Ortíz	1.085.319.561
Consejero de Salud	Alex Guanga Nastacuas	1.087.131.079
Consejero de Comunicaciones y Cultura	Nelson Pascal Pai	1.004.600.466
Consejera de Economía y Producción	Aura Melba López García	1.080.160.347
Consejera de Niñez y Juventud	Jeferson Pai Canticus	1.004.618.455
Consejera de Mujer y Familia	Leidy Rosario Pay Nastacuas	1.148.685.848
Consejero de Guardia Indígena	Demecio Efrén Rodríguez	1.004.637.973
Consejero Binacional	Luis Alberto Pai Pascal	1.004.607.502

ARTÍCULO 2. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, en su parágrafo, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Comuníquese el contenido de esta Resolución al señor Jaime Eduardo Nastacuas Guanga, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Awá – Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA, así como al señor Rider Pay Nastacuas, en su calidad de Representante Legal saliente.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los **20 DE JUNIO DE 2025**

ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Directora

Proyectó: Marcela Zúñiga Navarro
Revisó: Luis Humberto Tez Juagibioy
Aprobó: Roquelina Blanco Moscarella

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS INDIGENAS AWA- ORGANIZACIÓN UNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO AWA – UNIPA.

- ESTATUTOS -

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- NOMBRE.- La Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos Indígenas AWA, Organización Indígenas del Pueblo Awá – UNIPA - es una entidad pública de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa conforme a lo establecido en el Decreto 1088 de 1993 y en la Ley 21 de 1.991.

ARTICULO 2.- NATURALEZA.- La Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Cabildos Indígenas Awá, denominada Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA -. del sur del Departamento de Nariño, es una forma autónoma de organización, concertación y participación entre las Autoridades Tradicionales, Cabildos y Líderes de las comunidades indígenas Awá asociados en su territorio y el Estado Colombiano y demás sectores de nuestra Nación, basada en la cultura, la ley y el sistema normativo Awá de concertación social y política, así como en la Legislación Indígena Nacional y en la Legislación General de la República, que busca defender y promover la realización de los derechos e intereses del Pueblo Awá.

La Asociación tiene por ministerio de la ley el carácter de entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de la asociación se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetará al sistema normativo Awá, la Legislación Indígena nacional y a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme el decreto 130 de 1976 y demás normas concordantes.

ARTICULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de San Juan de Pasto, capital del Departamento de Nariño. Podrá establecer sedes en los municipios del territorio donde existan comunidades del pueblo Awá o en cualquier otro lugar en el Territorio Nacional.

ARTICULO 4.- AMBITO.- La Asociación desarrollara sus actividades en el Territorio Awá constituido por los resguardos legalizados, las áreas ocupadas permanentemente y por aquellas que hacen parte del ámbito de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y espirituales del Pueblo Awá.

ARTICULO 5.- OBJETO.- La Asociación de Autoridades Tradicionales Indígena Awá, Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA -, tendrá como objeto:

1.- Promover el fortalecimiento de la etnicidad y la cultura del Pueblo Awá, con especial énfasis en las comunidades asociadas.
2.- Promover en forma autónoma y en concertación con entidades públicas y privadas de orden Nacional, Departamental y Local y de Cooperación Internacional la participación del Pueblo Awá en acciones, planes, programas y proyectos acordes con la cultura propia, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Awá.
3.- Promover la realización de los derechos e intereses del pueblo Awá.
4.- Promover la conservación de la diversidad biológica del territorio Awá, así como el reconocimiento de los derechos de las comunidades Awá relativos al acceso de los recursos genéticos y a su participación en los beneficios derivados del conocimiento tradicional asociado de los mismos. 5.- Participar en el proceso de reglamentación, delimitación e implementación de los Territorios Indígenas, como Entidades Territoriales de la República y en la aplicación de las normas pertinentes en el territorio Awá. 6.- Promover el fortalecimiento de la organización indígena en la defensa y desarrollo del proyecto indígena de salud, la medicina tradicional, los derechos particulares en salud reconocidos por la Ley, el acceso oportuno y adecuado socio-culturalmente a los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de la salud en todos los niveles y en general de todas aquellas acciones que garanticen los derechos fundamentales de la población indígena asociada para el mejoramiento de la calidad de vida y la seguridad social universal.
7.- Realizar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asociada, siempre de acuerdo a las particularidades sociales, culturales, económicas, jurídicas y organizativas de la población asociada.
8.- Administrar con criterios de descentralización las contribuciones de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y las de sus asociados, para asegurar el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
9.- Apoyar el reconocimiento, la resocialización y el fortalecimiento de los saberes, valores y prácticas del conocimiento tradicional existentes en las diferentes comunidades asociadas.
10.- Dirigir todos los esfuerzos propios de su objeto social, a complementar y fortalecer la estructuración de redes interculturales de formación de recursos humanos y de fortalecimiento institucional que garanticen el acceso universal, integral, oportuno y adecuado de las comunidades asociadas a planes y programas de mejoramiento de su calidad de vida.

11.- Prestar servicios de salud, con la modalidad de IPSI Indígena, en los términos establecidos legalmente.
12.- Designar delegados indígenas ante los entes territoriales, Departamentales y Nacional para representar los intereses de la población.
13.- Exigir que las ARS reconozcan los gastos por la medicina tradicional o de concertarla UPC diferencial.
14.- Participar en la reglamentación de la IPSI Indígena para que sea reconocida como ESE INDIGENA de carácter especial y diferencial.
15.- Participar en la construcción de políticas públicas.

ARTICULO 6.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá desarrollar las siguientes funciones:

a. Adelantar acciones, planes y programas de fortalecimiento de etnicidad y la cultural de la población Awá, de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y de participación en los beneficios derivados del uso del conocimiento tradicional Awá asociado a los recursos genéticos del territorio Awá, así como en materia de: organización, investigación, capacitación, participación, vigilancia y control, y en general promover el Plan de Vida ɨnkal Awá Sukin Wat Uzan.

b. Adelantar actividades de carácter artesanal, de economía tradicional y familiar Awá, industrial y comercial en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas.

c. Fomentar en las comunidades Awá programas y proyectos de: salud, educación, vivienda, producción, protección ambiental, actividades culturales, deportivas, recreativas y demás relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida del Pueblo Awá, directamente o en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales con sujeción a la ley Awá y a las normas legales pertinentes.

d. Desarrollar programas de difusión de la cultura Awá y demás aspectos relacionados con los programas de la UNIPA y de defensa de la espiritualidad Awá.

e. Ejecutar todos los actos, contratos, convenios y acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.

f. Realizar convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales e internacionales para el fortalecimiento y desarrollo de la calidad de vida de la población asociada.

g. Desarrollar actividades de capacitación, educación y formación continuada a sus afiliados de acuerdo a los planes, programas y proyectos propios de las comunidades indígenas.

h. Apoyar el reconocimiento y fortalecimiento de los saberes, valores y prácticas médicas existentes en las diferentes comunidades.

i. Implementar y organizar un sistema de información en salud que contemple las particularidades de las comunidades indígenas y los aspectos sociales, culturales, económicos, organizativos, administrativos, epidemiológicos como base para la formulación, actualización y evaluación de las políticas de salud en los pueblos indígenas.

j. Propiciar mecanismos que permitan la capitalización, el crédito y la inversión de los recursos aportados por los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados y de las mismas comunidades, según la naturaleza del origen y las destinaciones previstas por los aportantes siempre en función del objeto social de la Asociación y del bienestar integral de las comunidades indígenas.

k. Prestar servicios de salud con la modalidad de IPSI indígena de carácter público especial, cumpliendo estrictamente con las normas legales vigentes sobre la materia

l. La Asociación de Autoridades Tradicionales y cabildos Indígenas AWA – Organización Unidad Indígena del Pueblo AWA – UNIPA y/o los cabildos que la conforman, podrán realizar donaciones a la IPSI Indígena de Carácter Público Especial, para mejorar su Patrimonio.

m. Invertir recursos a través de los fondos sociales y de inversión en el mejoramiento de las condiciones de salud de las comunidades asociadas a la entidad.

n. Reconocer y apoyar el Proceso de la Gran Familia Awá, como espacio político de Hermandad y defensa del Territorio, participando en los diferentes espacios como el Comité Coordinador de la Gran Familia Awá, y en la realización del Congreso y Asamblea que se proponga.

TITULO SEGUNDO

ARTICULO 7.- DURACIÓN.- La asociación tendrá duración indefinida, pero se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo por decisión de las autoridades

y líderes Awá asociados según los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos, en armonía con las normas sobre la materia.

ARTICULO 8.- MIEMBROS.- La asociación estará integrada por las autoridades tradicionales indígenas y/o cabildos de los resguardos Awá asociados.

TITULO TERCERO

ARTÍCULO 9.- ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de la asociación: Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA -, estará conformada por los siguientes órganos:

a. Paitta ɨnkal Awa tɨnta Wamkit Paramtu - Congreso Indígena Awá - UNIPA.
b. Paitta ɨnkal Awá Wamtɨt – Asamblea General del Pueblo Awá, asociado en la UNIPA.
c. ɨnkal Awá Mikua Consejo de Autoridades y líderes Awá asociados.
d. Wam Kit Katkimturuz – CONSEJO DE GOBIERNO AWA UNIPA
e. An Tɨnta mika – Representante Legal (Consejero Mayor).

CAPITULO I

DEL CONGRESO

ARTÍCULO 10.- El Congreso Indígena Awá UNIPA es la máxima autoridad de la Asociación de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas AWA y Organización Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

ARTÍCULO 11.- El Congreso Indígena Awá UNIPA se realizará una vez cada cuatro (4) años los días 3, 4, 5 y 6 de junio en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces sea necesario, convocarla por parte de la mitad más uno (1) de los miembros del Consejo de Autoridades o del Consejo de Gobierno, por el Consejero Mayor o el Consejero fiscal de la asociación, en representación del Consejo de Gobierno Awá.

ARTÍCULO 12.- El Congreso Indígena Awá UNIPA tendrá su propio reglamento, y tendrá como funciones:

a) Definir los lineamientos que debe seguir la UNIPA.
b) "…Los trabajos de las comisiones aprobados en plenaria del congreso se convierten en mandatos de la UNIPA…".

c) Aprobar las reformas a los estatutos de UNIPA, AUTORIDADES TRADICIONALES y del propio CONGRESO.
d) Elegir en plenaria las siguientes autoridades:
   - El Consejero Mayor de la UNIPA quien a su vez tendrá la representación legal de la Asociación,
   - Consejero Secretario General
   - Consejero Fiscal
   - Consejero del programa de administración y financias.
e) Elegir a los integrantes de las Consejerías de la UNIPA que conformaran el Consejo de Gobierno.

PARAGRAFO.- Los cargos de Coordinación serán designados como Consejeros, Consejero Mayor el Representante Legal y demás Consejeros los antiguos coordinadores de programas.

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.- Paitta inkal Awa tinta Wamkit Paramtu – El Congreso Indígena Awá UNIPA lo constituye la reunión de las autoridades y/o cabildos por derecho propio, además de los delegados de las comunidades Awá asociados y líderes reconocidos, del sur del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES.- Paitta inkal Awa tinta Wamkit Paramtu – El Congreso Indígena Awá UNIPA se reunirá en una vez cada cuatro años calendario de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, convocarla por parte de la mitad más uno (1) de los miembros del Consejo de Autoridades o del Consejo de Gobierno, por el Consejero Mayor o el Consejero Fiscal de la asociación, en representación del Consejo de Gobierno Awá.

PARAGRAFO.- Todos los actos, deliberaciones, decisiones y en general todo lo ocurrido en los Congresos, ordinarios o extraordinarios, se consignarán en actas que deberán reposar en un libro debidamente foliado por la Dirección de Étnias del Ministerio del Interior y de Justicia, (o quien haga sus veces) el cual se llevará por la secretaria de la Asociación.

Las actas serán firmadas por el secretario del respectivo Congreso, así como quien las presida, en ellas debe señalarse el lugar, la hora y fecha de reunión, los temas tratados, así como las decisiones tomadas, anexando copia de los documentos presentados.

Las actas deben numerarse en forma sucesiva y deberán ser presentadas discutidas y aprobadas por el Congreso en la siguiente sesión.

ARTICULO 15.- CONVOCATORIA.- La convocatoria al Congreso Indígena Awá UNIPA, deberá hacerse por escrito, dirigida a todos los miembros, con una antelación no inferior a dos (2) meses.

PARÁGRAFO.- La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de reunión, la agenda de trabajo y deberá estar firmada por el Consejero Mayor y el Consejero Secretario General de la asociación.

ARTÍCULO 16.- QUÓRUM DELIBERATORIO.- Paitta ɨnkal Awa tɨnta Wamkit Paramtu – El Congreso Indígena Awá UNIPA podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de las autoridades asociadas y de los delegados oficiales de las mismas.

ARTICULO 17.- QUÓRUM DECISORIO.- Paitta ɨnkal Awa tɨnta Wamkit Paramtu – El Congreso Indígena Awá UNIPA decidirá con base en la concertación y consenso Awá y en su defecto con el voto de por lo menos la mitad más uno dos terceras partes de los delegados oficiales.

- PAITTA ŀNKAL AWA WAMTŀT – DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL PUEBLO AWA

ARTICULO 18.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.- Paitta ɨnkal wamtɨt – La Asamblea General del Pueblo Awá la constituye la reunión de las autoridades y/o cabildos por derecho propio además de los delegados de las comunidades Awá asociadas, del sur del Departamento de Nariño.

ARTICULO 19.- REUNIONES.- Paitta ŀnkal Awá Wamtɨt – La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año calendario, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, convocarla por parte de la mitad más uno (1) de sus miembros, por el Consejero Mayor, o el Consejero fiscal de la asociación en representación del Consejo de Gobierno Awá.

ARTICULO 20.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para reuniones de la Asamblea General, deberán hacerse por escrito, dirigida a todos los miembros, con una antelación no inferior a quince (15) días para las reuniones ordinarias y no inferior a diez (10) días hábiles para las reuniones extraordinarias.

PARÁGRAFO.- Cada convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de reunión, el orden del día y deberá estar firmada por el Consejero Secretario General de la asociación, o por quienes la convoquen según lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM DELIBERATORIO.- La Asamblea General podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 22.- QUÓRUM DECISORIO.- La Asamblea General de la Asociación decidirá con base en la concertación y consenso Awá y en su defecto con el voto de por lo menos la mitad más uno de las autoridades asociadas y sus delegados oficiales participantes en la reunión.

ARTICULO 23.- ACTAS.- Todos los actos, deliberaciones, decisiones y en general todo lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias, o extraordinarias, se consignarán en actas que deberán reposar en un libro debidamente foliado por la Dirección de Étnias del Ministerio del Interior y de Justicia, (o quien haga sus veces) el cual se llevará por la secretaria de la Asociación.

Las actas serán firmadas por el secretario de la respectiva Asamblea, así como quien las presida, en ellas debe señalarse el lugar, la hora y fecha de reunión, los temas tratados, así como las decisiones tomadas, anexando copia de los documentos presentados.

Las actas deben numerarse en forma sucesiva y deberán ser presentadas discutidas y aprobadas por la Asamblea General en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES.- Son funciones de Paitta Ɨnkal Awá wamtɨt – Asamblea General de la UNIPA las siguientes:

a. Establecer las orientaciones políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las particularidades étnicas y culturales de las comunidades vinculadas a la misma.
b. Analizar los informes de los órganos de dirección, administración y control.
c. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros básicos que el CONSEJO DE GOBIERNO AWA presente acompañado de un informe especial. Estos documentos deben ser entregados con diez (10) días de anterioridad al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
d. Decidir la manera como se invertirán las utilidades o resultados del período administrativo.
e. Fijar contribuciones ordinarias y extraordinarias.

f. Conocer en única instancia casos de responsabilidad de miembros del Consejo de Gobierno y del Consejero Fiscal, lo mismo que de conflictos entre éstos y adoptar las medidas oportunas.
g. Decidir la función, asociación, disolución, consorcio, unión temporal o liquidación de la Asociación.
h. Crear, suprimir y fusionar comités asesores o de trabajo permanente, o temporales siempre y cuando sea urgente su implementación por las necesidades del servicio.
i. Designar las autoridades y líderes indígenas competentes para la resolución de conflictos.
j. Adoptar y reformar los estatutos. Velar por su estricto cumplimiento.
k. Aprobar la afiliación o el retiro de Autoridades Tradicionales Indígenas y/o cabildos Awá.
l. Adoptar o modificar las políticas, planes y programas generales y los lineamientos del presupuesto anual de la Asociación, con base en las propuestas que presente a su consideración el Consejo de Autoridades.
m. Delegar en el Consejo de Autoridades la remoción y nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno por faltas temporales o definitivas, en caso de renuncia aceptada, retiro voluntario, caso fortuito o sanción por las causas establecidas en los presentes estatutos.
n. Delegar en el Consejo de Autoridades Awa la designación de las Autoridades y líderes indígenas competentes para la resolución de conflictos.
o. Aprobar la reforma de los estatutos de la Asociación, cuando el Congreso no este reunido.

CAPITULO II
ŀNKAL AWA MIKUA – DEL CONSEJO DE AUTORIDADES DE LA UNIPA

ARTICULO 25.- COMPOSICIÓN.- ŀnkal Awá Mikua – El Consejo de Autoridades es la máxima autoridad de la UNIPA, cuando no este reunido el Congreso ni la Asamblea General, esta compuesto por un representante de cada una de las autoridades tradicionales y***/o*** cabildos asociados.

ARTICULO 26.- COMITES ADSCRITOS AL CONSEJO DE AUTORIDADES AWA DE LA UNIPA.- La UNIPA, esta conformada igualmente por comités de trabajo encargados de desarrollar, planes, proyectos y programas de derechos territoriales y organización, educación Awá, derechos de la mujer y demás frentes de trabajo decididos por la Organización, cuya integración, funcionamiento, competencias y responsabilidades son decididas por el Congreso, la Asamblea General y el Consejo de Autoridades.

ARTICULO 27.- REUNIONES.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Autoridades Awa se celebrarán por lo menos cada seis (6) meses y podrá ser

convocado por el Consejero Mayor, el Consejero fiscal de la asociación en representación del consejo de gobierno Awá extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 28.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias será hecha por el Consejero Mayor para las reuniones ordinarias y en todo caso serán comunicadas personalmente con una anticipación no inferior a cinco (5) días en cada caso.

Cuando el Consejero Mayor no convoque oportunamente la respectiva reunión del Consejo de Autoridades, podrá ser citada por iniciativa propia de una tercera parte de sus miembros, lo mismo se aplicará en caso de reuniones extraordinarias.

ARTICULO 29.- QUÓRUM DELIBERATORIO.- Es de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- MECANISMOS DE TOMA DE DECISIONES.- El Consejo de Autoridades Awa tomará decisiones en concertación por consenso, de no lograrse lo anterior se hará por votación favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 31.- REQUISITOS.- Para ser miembro del Consejo de Autoridades Awá, se requiere.

a. Ser indígena Awá reconocido por su respectiva comunidad.

b. Pertenecer a un *resguardo reconocido* a la Asociación y tener experiencia en la promoción y defensa de los derechos e intereses del Pueblo Awá.

c. Ser o haber sido autoridad tradicional, miembro de un cabildo Awá o líder reconocido

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo de Autoridades Awá las siguientes:

a. Por delegación del Congreso y/o Asamblea, realizar la remoción y nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno por faltas temporales o definitivas, en caso de renuncia aceptada, retiro voluntario, caso fortuito o sanción por las causas establecidas en los presentes estatutos, entre las autoridades Asociadas, por el periódo restante.

b. Presentar al congreso para su concertación y aprobación políticas, planes y programas de la Asociación.

c. Concertar, modificar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación a iniciativa propia o con base en la propuesta que le presente el Consejo de Gobierno, evaluar su ejecución y adoptar los ajustes, cambios y adecuaciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Asociación.

d. Proponer, vigilar y controlar el nombramiento y contratación de los contratistas, prestadores de servicios y asesores de la Asociación.

e. Realizar coordinación interinstitucional con el ánimo de concertar, definir y ejecutar planes y programas en beneficio de las comunidades Awá.

f. Rendir informes de actividades y financieros a la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias y los demás informes que ésta le solicite.

g. Fomentar, aprobar o desaprobar la celebración de convenios o contratos con entidades públicas o privadas y personas naturales o jurídicas por cuantía superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, acordes con los objetivos de la UNIPA. ***(modificado, Asamblea General UNIPA 2019)***

h. Desarrollar las gestiones y actividades que se requieran para la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP correspondientes los resguardos indígenas de autoridades Asociadas, cuando estas así lo decidan y lo soliciten por escrito a la Asociación; las respectivas autoridades y comunidades serán las que definan, prioricen, controlen la destinación y ejecución de tales recursos y vigilen la gestión de la Asociación, en estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia

i. Participar activamente en los procesos de consulta previa y concertación previstos en el parágrafo del artículo 329 de la Constitución Nacional, en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en los artículos 6, 7 y 15 de la ley 21 de 1991 y en el Decreto 1397 de 1996, relativos al aprovechamiento y concertación de los recursos naturales del territorio Awá, al acceso a los recursos genéticos de su territorio, al beneficio derivado de los conocimientos tradicionales del pueblo Awá asociados a los recursos genéticos a la construcción de obras públicas o de inversión privada que afecten su territorio, a las reformas legales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, a las decisiones administrativas que afectan al pueblo Awá con los planes, programas y proyectos de atención a la

población indígena, así como a la acción de organizaciones gubernamentales y otros sectores de la nación colombiana que afecten directa o indirectamente los derechos del pueblo Awá, sin detrimento de las competencias y funciones propias de las autoridades indígenas sobre la materia.

j. Definir las políticas de relación y articulación de la UNIPA con la Federación de Centros Awá del Ecuador FCAE. y las acciones de coordinación e intercambio en materia lingüística, educativa y en otras áreas de mutuo interés e igualmente participar en la Comisión de Vecindad Colombo Ecuatoriana en la Unidad Técnica Colombiana del Plan Awá UTECPA adscrita a Corponariño.

k. Definir la política de relación del pueblo Awá con otros pueblos y organizaciones indígenas, de comunidades afrodescendientes y no gubernamentales y religiosas, etc.

l. Darle su propio reglamento.

m. Aprobar la reforma de los estatutos de la Asociación, cuando no estén reunidos el Congreso o la Asamblea General.

n. Aprobar el ingreso o retiro de Autoridades Tradicionales o Cabildos a la Asociación

o. Las demás que le señalen los presentes estatutos y o se establezcan con fundamento en las necesidades, usos y costumbres de los asociados.

CAPITULO III WAMKIT KATKIMTURUZ - DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 33.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.- WANKIT KATKIMTURUZ DE EL CONSEJO DE GOBIERNO AWA.- Es la máxima autoridad de la UNIPA, cuando no estén reunidos: el Congreso, la Asamblea General ni el Consejo de Autoridades, es el órgano ejecutivo de la Asociación, esta conformado por el Consejero Mayor quien tiene la representación legal de la Asociación, un Consejero Secretario (a) General, el (la) Consejero fiscal, un Consejero (a) de planeación, un Consejero (a) de administración y finanzas, y los demás Integrantes (as) de las Consejerías de Organización y Territorio, Educación, Salud, Comunicaciones y Cultura, Economía y producción, Niñez y juventud, Mujer y familia, Guardia Indígena y Binacional así como de todos las Consejerías que establezca la Asociación. (***Se añade la Consejería Binacional***

y el Nombre completo de la Consejería de Comunicación y Cultura, Asamblea General UNIPA 2019).

De conformidad con los presentes estatutos, se desarrollará un proceso de transición y empalme entre representantes legales y miembros del Consejo de Gobierno salientes y entrantes, en el cual se hará entrega de archivos, informes, poderes, recursos y demás asuntos que se requieren para el buen funcionamiento de la UNIPA. El Consejo de Autoridades y/o Cabildos y Líderes Awá ejercerán la veeduría, orientación, vigilancia y control de este proceso. Igualmente se desarrollará un proceso similar en caso de nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Gobierno por faltas definitivas.

A las reuniones del Consejo de Gobierno podrán asistir las autoridades y/o líderes asociados, con voz pero sin voto, previa invitación.

"…
PARÁGRAFO I*.- El Consejero mayor no podrá ser reelegido en forma inmediata; pero si el pueblo y las autoridades lo postulan puede llegar a ser reelegido, después de un periodo estatutario.* ***(Derogado, Asamblea General UNIPA 2019)***

PARÁGRAFO II*.- Los demás consejeros podrán ser reelegidos por una sola (1) vez, previa evaluación de su trabajo.". (Derogado, Asamblea General UNIPA 2019)*

ARTICULO 34.- El Consejo de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que se requiera para el adecuado funcionamiento de la UNIPA, por citación del Consejero Mayor y/o de una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- SON FUNCIONES DE WAMKIT KATKIMTURUZ DEL CONSEJO DE GOBIERNO.- Las siguientes:

a. Ejecutar el plan anual de actividades de la UNIPA, de conformidad con los principios, políticas y objetivos de las Asociación, con sujeción al presupuesto correspondiente.
b. Implementar la formulación participativa y autónoma y la ejecución del Plan de Vida del Pueblo Awá. en las comunidades asociadas.
c. Elaborar el plan de trabajo anual de la UNIPA, para su consideración y aprobación por parte del Consejo de Autoridades.
d. Apoyar la gestión de los Programas y proyectos de la UNIPA.
e. Autorizar al Consejero Mayor para contratar o convenir por cuantías superiores a mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes. ***(modificado, Asamblea General UNIPA 2019)***

f. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la UNIPA para su consideración y aprobación por parte del Consejo de Autoridades.
g. Cumplir con los estatutos, principios y políticas de la UNIPA y velar por su cabal aplicación y por el cumplimiento de las decisiones del Congreso, la Asamblea General, del Consejo de Autoridades y de los Comités de Trabajo.
h. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de los asesores o contratistas que desarrollen actividades para la Asociación.
i. Adoptar su propio reglamento de acuerdo a las decisiones del Congreso y la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 36.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS. - En primer término se tratará el problema por parte de la respectiva Autoridad Tradicional y/o Cabildo Awá con base en el derecho propio, e instancias de la institucionalidad propia, de conformidad con la Jurisdicción Especial Indígena establecida en el artículo 246 de la Constitución Nacional, agotado el anterior procedimiento, se presentará el caso al Consejo de Autoridades de la UNIPA, para su estudio, tramitación y resolución. De no ser posible la resolución del conflicto por el anterior procedimiento, podrá implementarse un proceso intercultural con la activa participación de instancias organizativas e institucionales de Gobierno competentes para la atención del respectivo asunto; a iniciativa del Consejo de Autoridades de la UNIPA.

ARTICULO 37.- FUNCIONES.-

1.- Resolver las diferencias que se presente entre los órganos de dirección de la Asociación y con los asociados, en cuanto a la interpretación de normas, la aplicación de los programas y el desarrollo de las actividades de los programas y el desarrollo de las actividades propias de la misma.

2.- Propiciar la aplicación del régimen de solución de conflictos y disciplinario previstos en estos estatutos.

CAPITULO V
AN TɨNTA MIKA DEL CONSEJERO MAYOR - REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 38.- FUNCIONES.- AN TɨNTA MIKA.- La representación legal de la Asociación UNIPA estará en cabeza del Consejero Mayor del Consejo de Gobierno, las funciones de la representación legal serán las siguientes:

1.- Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos, contratos, convenios, negociaciones, concertaciones, actuaciones y funciones propias del cumplimiento de los objetivos de la misma, de acuerdo a sus estatutos.

2.- Desarrollar la política adoptada para la Asociación y adelantar las gestiones requeridas para el efecto ante las entidades públicas y privadas.

3.- Confirmar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de conformidad con las disposiciones legales, los estatutos, planes, programas y presupuesto de la Asociación.

4.- Constituir los mandatarios o apoderados judiciales, extrajudiciales, con aprobaciones de la reunión del Consejo de Autoridades. ***(se deroga lo que esta subrayado, Asamblea General UNIPA 2019)***

5.- Someter a la aprobación del Consejo de autoridades el plan anual de actividades y el presupuesto de rentas y gastos.

6.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rijan para las asociaciones de autoridades indígenas.

7.- Elaborar y presentar al Consejo de Autoridades y directivos propuestas de las políticas de administración de la Asociación, los proyectos de estructura orgánica, planta de personal y demás reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la misma.

8.- Presentar para el estudio, modificación y aprobación del Consejo de Autoridades, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

9.- Ejecutar el presupuesto de la Asociación y ejercer el control administrativo del mismo conjuntamente con los órganos de control determinados por estos estatutos, en armonía con las normas sobre la materia.

10.- Presentar al Consejo de autoridades y/o a las Autoridades directamente involucradas en cada caso, informe de actividades, balances y estados de pérdidas y ganancias.

11.- Presentar informes de actividades e informes financieros a los órganos de dirección de la Asociación, conforme lo prevén estos estatutos.

ARTICULO 39.- REQUISITOS.- Para ser representante legal de la Asociación, se requiere las siguientes cualidades.

Además de ser miembro de Autoridades Tradicionales o Cabildos Asociados:

1.- Ser de nacionalidad Colombiana.
2.- Ser mayor de veinticinco (25) años.
3.- Ser Awá de nacimiento.
4.- Ser delegado oficial al Congreso Indígena Awá;
5.- Ser de un resguardo reconocido por la UNIPA.
6.- No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales con la justicia ordinaria y la justicia propia.
7.- Saber leer, escribir y contar con conocimientos y estudios suficientes a juicio de las autoridades indígenas Awá.
8.- Tenga claridad política del pueblo Awá y conozca de la realidad social, económica y cultural.
9.- Ser de preferencia bilingüe (Awapit y castellano); y,
10.- Haber participado en el proceso organizativo de la UNIPA, con una experiencia mínima de cuatro (4) años, con experiencia en gestión para la articulación del Pueblo Awá con la sociedad nacional.

ARTÍCULO 40.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- No podrá ser elegido representante legal de la Asociación.

a.- Quién desempeñe un cargo de carácter público, de elección popular o sea contratista de entidades públicas o privadas relacionadas con los derechos e intereses que defiende la Asociación.

b.- Quién haya sido condenado por delitos relacionados con el manejo o administración de recursos públicos o privados o contra quién exista investigación penal disciplinaria sobre la materia, por la justicia indígena o por sistema judicial nacional.

c.- Quien haya o esté generando conflictos en la comunidad y quien haya violado lo establecido por la ley de origen, los usos y costumbres.

ARTÍCULO 41.- ELECCIÓN Y PERIODO.- El representante legal será elegido en el Congreso para períodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

TITULO IV

(*actualización, inclusión y organización de las conserjerías, Asamblea General 2019*)

DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERIAS

ARTÍCULO 42.- CONSEJERIAS. - La Organización -UNIPA, estará conformada por los siguientes consejeros:

1. Consejero Mayor o Representante Legal
2. Consejero Secretario General. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019).***
3. Consejero Fiscal. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***.
4. Consejero de Planeación. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***.
5. Consejería de Administración y Finanzas. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019).***
6. Consejería de Organización y Territorio. **(*inclusión, Asamblea General 2019)***
7. Consejería de Salud. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***.
8. Consejería de Educación. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***.
9. Consejería de Economía y Producción. **(*inclusión, Asamblea General 2019)***
10. Consejería de Mujer y Familia. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***
11. Consejería de Comunicación y Cultura. **(*inclusión, Asamblea General 2019)***
12. Consejería de Niñez y Juventud. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***
13. Consejería de Guardia Indígena. **(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)***
14. Consejería Binacional. **(*inclusión, Asamblea General 2019)***

PARÁGRAFO: El Consejero Mayor es el Órgano Ejecutivo de la Organización - UNIPA, mientras que el Consejero Fiscal es el Órgano de Control y Vigilancia de la Organización - UNIPA.

CAPITULO I

(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*

DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO PARA SER ELEGIDO COMO CONSEJERO

ARTICULO 43.- REQUISITOS. - Para ser Consejero Secretario General, Consejero Fiscal, Consejero de Administración y Finanzas, Consejero de Planeación, Consejero de Organización y Territorio, Consejero de Salud, Consejero de Educación, Consejero de Economía y Producción, Consejero de Mujer y Familia,

Consejero de Comunicación y Cultura, Consejero de Niñez y Juventud, Consejero de la Guardia Indígena, Consejero Binacional de la Organización - UNIPA Se requiere:

1. Ser de nacionalidad Colombiana.
2. Ser mayor de veintidós (22) años.
3. Ser Awá de nacimiento.
4. Ser delegado oficial al Congreso Indígena Awá.
5. Ser parte integrante de un resguardo o cabildo asociado a la UNIPA.
6. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales con la justicia ordinaria, ni la justicia propia.
7. Saber leer y escribir.
8. Que tenga claridad política y que conozca de la realidad social, económica y cultural del pueblo Awá.
9. Ser de preferencia bilingüe (Awapit y castellano).
10. Haber participado en el proceso organizativo de la UNIPA, con una experiencia mínima de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO: De conformidad con los presentes estatutos, se desarrollará un proceso de transición y empalme entre el Consejero Saliente y el Consejero Entrante, en el cual se hará entrega de archivos, informes, poderes, recursos y demás asuntos que se requieren para el buen funcionamiento de la consejería a entregar.

ARTÍCULO 44.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - No podrá ser elegido como Consejero de la Organización - UNIPA:

1. Quién desempeñe un cargo de carácter público, de elección popular o sea contratista de entidades públicas o privadas relacionadas con los derechos e intereses que defiende la Asociación.
2. Quién haya sido condenado o encontrado responsable por delitos a titulo doloso o preterintencional en cualquier época; también aquellos relacionados con el manejo o
administración de recursos públicos o privados sea a titulo doloso o culposo.
3. Quien haya sido declarado responsable disciplinaria o fiscalmente en cualquier época.
4. Quien haya o esté generando conflictos en la comunidad y quien haya violado lo establecido por la ley de origen, los usos y costumbres.

ARTÍCULO 45.- ELECCION Y PERIODO.- los Consejeros de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA- serán elegidos por el Congreso Indígena, por un período de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegido cuantas veces sea necesario, en el mismo congreso.

CAPITULO II
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DEL CONSEJERO SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN.- El Consejero Secretario General es la persona encargada de proponer, programar, agendar, citar, coordinar, dirigir las diferentes reuniones de la Organización, así como llevar la relatoría y actas de las mismas, siendo el puente político entre los resguardos y cabildos pertenecientes a UNIPA y la misma organización, así como la relación política con entidades nacionales e internacionales de carácter público y privado, participando en las reuniones internas de cada resguardo, coadyuvando con la administración de la Organización junto con el Consejero Mayor.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES. - Son funciones del Consejero Secretario General de la Organización - UNIPA:
1. Firmar con asocio del Representante Legal los documentos que requieran de su firma.
2. Elaborar las actas tanto en los Congresos Indígenas, Asambleas Generales, Consejos de Gobierno, así como de los Consejos de autoridades.
3. Mantener la Correspondencia de la organización al día.
4. Apoyar al Consejero Mayor (Representante Legal), en el relacionamiento político con el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, la Comunidad Internacional, la Sociedad Civil, así como las Organizaciones Indígenas Nacionales e Internacionales.
5. En ausencias temporales del Consejero Mayor (Representante Legal) reemplazarlo en todas sus funciones de representación legal de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA, para la cual el Consejero Secretario General, elevará oficio ante el Ministerio del Interior, donde se informa de dicho reemplazo temporal, previa autorización del Consejo de Gobierno.
6. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO III
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DEL CONSEJERO DE PLANEACIÓN

ARTICULO 48.- DEFINICIÓN. - El Consejero de Planeación es la persona encargada de realizar, adelantar y velar por el cumplimiento de los planes y proyectos que la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES. - Son funciones del Consejero de Planeación de la Organización – UNIPA:

1. Servir de medio para la vinculación y articulación entre los planes y proyectos de cada una de las consejerías y el Consejo de Gobierno.
2. Preparar los estudios técnicos necesarios para la elaboración de los planes y proyectos que la Organización estime necesarios.
3. Brindar asesoría a las consejerías y a las autoridades de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA, en la elaboración de proyectos en concordancia con el Plan de Vida UNIPA.
4. Participar en la elaboración del presupuesto de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA- teniendo en cuenta los planes y proyectos vigentes y futuros.
5. Elaborar una matriz DOFA o esquema de Fortalezas, Debilidades, Amenazas y Oportunidades, que permita identificar la situación actual de la Organización.
6. Realizar los estudios previos necesarios en materia económica, social y cultural, con la intención de prever la pertinencia, conducencia y contingencias de cada uno de los planes, programas y proyectos que se propongan a la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá –UNIPA, por parte de otras organizaciones a nivel público o privado, nacional o internacional.
7. Definir y diseñar las metas, los objetivos, las estrategias, las políticas, los programas, los recursos y las actividades que se van a realizar en el año, con el fin de poder alcanzar los fines propuestos por la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.
8. Seleccionar objetivos, alternativas, recursos y medios para alcanzar mayores niveles de desarrollo de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.
9. Realizar la evaluación y seguimiento de la ejecución de los proyectos.
10. Elaborar informes de gestión y cumplimiento de todos los proyectos que adelanta la Organización - UNIPA, los cuales se presentan ante el Consejo de Gobierno.
11. Realizar propuestas de ajustes, cuando los planes y proyectos no concuerden con los objetivos de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

CAPITULO IV
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTICULO 50.- DEFINICIÓN.- La consejería de Administración y Finanzas, en cabeza de su consejero (a) es la encargada del manejo de los recursos financieros de la Organización - UNIPA, en cabeza suya se encuentra la administración de los recursos de convenios, regalías, ayudas, donaciones y todos los recursos que ingresen a la organización, así como la distribución de los mismos dentro de la Organización.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES.- Son funciones de la Consejería de Administración y Finanzas de la Organización - UNIPA:
1. Llevar, manejar y firmar junto con el Representante Legal de la Asociación, las cuentas bancarias que manejan los fondos financieros que ingresan a la Asociación a cualquier título.
2. Firmar los cheques y documentos que impliquen erogaciones de dinero, previa presentación de la documentación de soporte requerida para efectuar dichos pagos y de conformidad con los planes, programas y proyectos operativos, así como el presupuesto general de la Asociación y con las reglamentaciones internas relativas a ejecución presupuestal.
3. Llevar los libros y soportes de tesorería y contabilidad requeridos por la ley y las disposiciones internas de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.
4. Responder ante los órganos de dirección, vigilancia y control por el correcto manejo del dinero de la Asociación solidariamente con el Consejero Mayor.
5. Llevar registro de los movimientos de dinero a su cargo.
6. Rendir cuentas e informes al Congreso Indígena, a la Asamblea General y al Consejo de Autoridades de los estados financieros de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.
7. Presentar semestralmente al Consejo de Autoridades, balance de la gestión económica de la Asociación y en las oportunidades en que este lo solicite.
8. Las demás que le señalen la ley y las disposiciones internas de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

CAPITULO V
(*inclusión, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERÍA DE ORGANIZACIÓN Y TERRITORIO

ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN.- La consejería de Organización y Territorio, en cabeza de su consejero es la encargada de velar por la organización política y social de la Organización UNIPA, manejando todo aquello que se refiere al control del territorio ancestral Awá, justicia propia y ejerciendo la vocería dentro y fuera de la organización en lo que respecta a la protección de derechos humanos y DIH, así como de sus violaciones.

ARTÍCULO 53.- FUNCIONES.- Son funciones de la Consejería de Organización y Territorio de la Organización - UNIPA:
1. Firmar en asocio del Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran firma, dirigidas a los organismos y entidades nacionales e internacionales, con las que la consejería establezca relaciones.
2. Informar a la Consejería Mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades.

3. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General y al Consejo de Autoridades en los casos previstos en los presentes estatutos.
4. Fortalecer y avanzar en la coordinación e implementación la Jurisdicción Especial Indígena junto con la jurisdicción ordinaria dentro del territorio ancestral Awá.
5. Fortalecer la participación comunitaria dentro de las comunidades Awá, en la construcción participativa sobre el desarrollo comunitario, de acuerdo a los usos y costumbres y principios de la organización, así como también en la toma de decisiones.
6. Desarrollar procesos de formación política, comunitaria y organizativa, para generar mayor apropiación y compromiso por parte de los líderes, autoridades y la comunidad en general, para atender y dar solución pronta y efectiva a los problemas internos de las comunidades Awá.
7. Adelantar, coordinar y desarrollar los procesos de titulación, ampliación, saneamiento, adquisición de tierras, para los resguardos asociados a UNIPA.
8. Consolidar la titulación de los territorios ancestrales Awá, así sensibilizar a las comunidades con respecto a la no venta y arriendo de tierras a personas ajenas a la comunidad.
9. Mitigar los efectos sociales y culturales que se generan por la presencia del conflicto armado en el territorio, para conservar los usos y costumbres del pueblo Awá y así garantizar la pervivencia de nuestro pueblo.
10. Mitigar los efectos negativos que se generan por la implementación de políticas públicas y megaproyectos que son ajenos a los intereses, necesidades y realidad cultura del Pueblo indígena Awá.
11. Promover y generar políticas de liderazgo a líderes, autoridades y a la comunidad en general, para la implementación de la justicia propia y la defensa de la autonomía territorial.
12. Velar por el cumplimiento de los procesos que garantizan el ejercicio del derecho fundamental de la consulta previa en articulación y coordinación con las autoridades de los resguardos asociados a UNIPA.
13. Exigir el cumplimiento de los protocolos internos de consulta previa, en los cuales se establece que el consentimiento sea previo, libre e informado, teniendo como parámetros el convenio 169 de la OIT y la declaración de la ONU sobre pueblos indígenas.
14. Velar porque el gobierno nacional cumpla con su obligación constitucional y legal de reparar integral y colectivamente a las comunidades por los daños causados en el marco del conflicto armado.
15. Ser vocero de las víctimas de DIH y DH dentro y fuera del territorio del pueblo Awá, para su reconocimiento y posterior reparación.
16. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO VI
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERIA DE SALUD

ARTICULO 54.- DEFINICIÓN.- la consejería de Salud, en cabeza de su consejero es la encargada de velar por la salud del pueblo Awá, la implementación de la medicina tradicional, así como el buen funcionamiento de la IPS UNIPA, velando por sus recursos humanos y financieros, para la protección de la salud y vida del pueblo Awá, en especial de aquellos pertenecientes a la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES.- Son funciones de la Consejería de Salud de la Organización UNIPA:

1. Promover el desarrollo e implementación de huertas caseras con plantas medicinales, para el cuidado de la salud desde el entorno familiar.
2. Gestionar la reestructuración del modelo de salud en el que se defina el reconocimiento de la medicina tradicional.
3. Promover espacios de diálogo entre médicos tradicionales y jóvenes Awá dentro de las comunidades, escuelas y colegios, para fortalecer la medicina propia.
4. Promover que cada nuevo funcionario de la IPS indígena UNIPA tenga la inducción necesaria para aprender el modelo de salud de la medicina tradicional Awá.
5. Promover y fomentar el consumo de alimentos naturales que se cultivan en las comunidades y evitar así el consumo de alimentos industrializados.
6. Desarrollar programas de soberanía alimentaria en las comunidades en coordinación con las consejerías de economía y producción, y de educación.
7. Promover y apoyar la formación de nuevos médicos tradicionales.
8. Dotar a los médicos tradicionales de los elementos que requieren para sus prácticas médicas tradicionales.
9. Promover campañas de prevención y promoción en salud.
10. Administrar de manera eficiente y oportuna la prestación del servicio de salud para la población beneficiaria.
11. Gestionar en asocio con el Consejero Mayor (Representante Legal) proyectos que propendan el fortalecimiento del sistema de salud para la población Indígena.
12. Tener comunicación continua con las comunidades indígenas a fin de detectar y prevenir posibles enfermedades que afecten a la población beneficiaria.
13. Firmar en asocio con el Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran firma, dirigidas a los organismos y entidades del Sistema General de Salud, entes territoriales y nacionales.
14. Llevar actas del manejo de la IPS, de su estructura Interna, del personal contratado, y

de las funciones que desempeña los comités.
15. Informar al Consejero Mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades, con la intención de efectuar los pagos al personal contratado de la IPS.
16. Ser el responsable del manejo contractual de la Consejería.
17. Llevar registros y recibos del movimiento de dinero que se recibe por la atención y prestación de servicios a usuarios particulares, en forma mensual, para ser registrado en el área contable.
18. Tener el inventario de medicamentos al día, y entregar informe trimestrales al consejo de gobierno.
19. Llevar el inventario anual de los bienes muebles e inmuebles, así como de medicamentos, dotaciones entre otros; señalando las altas y bajas de los mismos.
20. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General, al Consejo de Autoridades y al consejo de gobierno, en los casos previstos en los presentes Estatutos.
21. Presentar semestralmente al Consejo de Autoridades, balance de la gestión económica de la Consejería de salud y en especial de la IPS, así como en las oportunidades en que se lo solicite.
22. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO VII
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

ARTICULO 56. - DEFINICIÓN. - La Consejería de Educación, en cabeza de su consejero es la encargada de velar por la educación de la población Awá asociada, así como velar por el cumplimiento de la educación con enfoque étnico e intercultural de la población Awá – UNIPA.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejero de Educación de la Asociación:
1. Firmar en asocio con el Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran firma, los cuales serán dirigidos a los organismos y entidades, municipios certificados, entes territoriales y nacionales, referentes a la Educación de la población Awá.
2. Llevar actas del manejo de la Consejería, de su estructura interna, del personal contratado, y de las funciones que desempeña cada uno.
3. Informar al consejero mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades, para efectos de efectuar los pagos al personal contratado.
4. Es el directo responsable del manejo contractual de la Consejería de Educación.

5. Llevar el inventario anual de los bienes muebles e inmuebles, así como de materiales educativos, tecnológicos, dotaciones entre otros; señalando las altas y bajas de los mismos.
6. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General, al Consejo de Autoridades y al consejo de gobierno en los casos previstos en los presentes estatutos.
7. Administrar de manera eficiente y oportuna la prestación del servicio de Educación para la población beneficiaria del territorio.
8. Gestionar en asocio con el Consejero Mayor (Representante Legal) proyectos que propendan el fortalecimiento del Sistema Educativo Indígena Propio.
9. procurar por el mejoramiento de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos y la dotación necesaria, para el mejoramiento de la calidad educativa de la población beneficiaria.
10. Fomentar programas de formación y capacitación bilingüe, a los docentes indígenas y no indígenas, que trabajan en el territorio.
11. Diseñar proyectos educativos comunitarios para fortalecer el proceso educativo propio.
12. Realizar gestión pública y política ante los entes administrativos estatales y organizaciones no gubernamentales.
13. Promover la capacitación e investigación en materia educativa, frente a nuestros derechos como pueblo.
14. Promover los intercambios de experiencias y saberes desde la educación intercultural, regional, nacional e internacional.
15. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO VIII
(*Inclusión, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 58.- DEFINICIÓN: La Consejería de Economía y producción en cabeza de su consejero es la encargada de promover el desarrollo de la economía y producción alimentaria tradicional de la población Awá asociada, así como velar por el desarrollo, fortalecimiento y conservación de la diversidad de recursos naturales del territorio Awá.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES: entre las funciones de la consejería de economía y producción están:
1. Fortalecer e incentivar la recuperación de cultivos propios, semillas, especies menores y prácticas tradicionales de producción en vía de extinción.
2. Procurar la reducción de los elevados niveles de deforestación que atentan con la estabilidad de los ríos, quebradas y suelos, mediante la implementación de alternativas productivas con tecnologías apropiadas.

3. Fortalecer la capacidad organizativa socio – empresarial para atender con mayor eficacia y eficiencia las comercializaciones de sus excedentes agroforestales, pecuarias y piscícolas.
4. Procurar un equipo técnico en producción agroforestal, pecuaria y piscícola en ambientes de bosque húmedo tropical, para que de forma concertada y participativa diseñe, formule, asesore y acompañe un plan de desarrollo productivo para los territorios del pueblo Awá- UNIPA.
5. Procurar la compra y legalizar tierras que están en manos de personas no indígenas para ser utilizadas en actividades productivas sostenibles en beneficio del pueblo Awá.
6. Implementar programas y proyectos para la producción orgánica de insumos y abonos para la recuperación de los suelos.
7. Desarrollar procesos agroforestales que contribuyan al control biológico de insectos y enfermedades.
8. Realizar estudios de productividad de las tierras indígenas Awá para así implementar proyectos productivos sostenibles.
9. Promover el intercambio de productos propios entre comunidades y otros pueblos indígenas con el objetivo de formar un banco de semillas Awá.
10. Promover e impulsar el mercado +nkal Awá.
11. Incentivar y fortalecer el consumo de los productos propios al interior del territorio Awá.
12. Adelantar mingas comunitarias para desarrollar los proyectos productivos para fortalecer la autonomía alimentaria.
13. Capacitar y sensibilizar a las comunidades indígenas Awá para proteger y conservar el territorio ancestral y sus recursos naturales.
14. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO IX
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERIA DE MUJER Y FAMILIA

ARTICULO 60.- DEFINICIÓN.- La Consejería de Mujer y Familia en cabeza de su consejero (a) es la encargada del Wat Uzan (vivir bonito) en familia y promover el bienestar de la mujer como generadora de vida y trasmisora del legado cultural del pueblo Awá.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES.- Son funciones de la Consejería de la Mujer y la Familia de la Organización UNIPA:
1. Firmar en asocio del Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran de su firma, los cuales estarán dirigidos a los organismos y entidades con las que se articule el trabajo de la consejería.

2. Llevar actas del manejo de la Consejería, de su estructura interna, del personal contratado y de sus funciones.
3. Informar al consejero Mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades, para efectos de efectuar los pagos al personal contratado.
4. Ser el responsable del manejo contractual de la Consejería.
5. Llevar el inventario anual de los bienes muebles e inmuebles, así equipos tecnológicos, dotaciones entre otros; señalando las altas y bajas de los mismos.
6. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General, al Consejo de Autoridades y al consejo de Gobierno en los casos previstos en los presentes estatutos.
7. Presentar semestralmente al Consejo de Autoridades, balance de la gestión económica de la Consejería.
8. Articular acciones vinculantes con las demás consejerías, con la intención de crear rutas de atención a la mujer y a la familia.
9. Construir rutas de atención y prevención para evitar el maltrato intrafamiliar y la desvaloración de la mujer Awá en la familia.
10. Construir rutas de atención, protección y autoprotección con respecto a la violencia basada en género.
11. Implementar estrategias para mejorar los niveles de equidad y oportunidades entre hombres y mujeres del pueblo Awá.
12. Respetar, reconocer, valorar e incluir a las mujeres dentro del proceso organizativo del Pueblo Awá.
13. Articular la gestión de la consejería para generar beneficios para la mujer, sus familias y el proceso organizativo.
14. Es el responsable directo de la formación política, organizativa y administrativa de la mujer Indígena Awá.
15. Fortalecer las actividades productivas propias de la mujer Awá, así como actividades productivas interculturales (artesanías, tintes, tejidos, modistería, etc).
16. Fortalecer los niveles de organización y participación de las mujeres indígenas Awá.
17. Fomentar la participación y concertación de una política con equidad, en la cual la mujer Awá fortalezca el desarrollo de su quehacer cotidiano y contribuya en el proceso socio-organizativo de la UNIPA.
18. Desarrollar programas que propendan el bienestar de la mujer, la niñez y juventud, para lograr el desarrollar económico y laboral, así como para mejorar la calidad de vida y alcanzar la igualdad de oportunidades.
19. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO X
(*Inclusión, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERÍA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 62.- DEFINICIÓN: La Consejería de comunicación y cultura, en cabeza de su consejero es la encargada de difundir la información de los planes, programas, proyectos y actividades que se llevan a cabo por parte de la organización UNIPA dentro del territorio, de igual forma promueve la investigación cultural e histórica del pueblo Awá, la unidad, la autonomía, así como procurando la conservación de la tradición oral del pueblo Awá.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES: Son funciones de la Consejería de Comunicación y Cultura de la Organización UNIPA:

1. Firmar en asocio del Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran de su firma, los cuales estarán dirigidos a los organismos y entidades con las que se articule el trabajo de la consejería.
2. Llevar actas del manejo de la Consejería, de su estructura interna, del personal contratado y de sus funciones.
3. Informar al consejero Mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades, para efectos de efectuar los pagos al personal contratado.
4. Ser el responsable del manejo contractual de la Consejería.
5. Llevar el inventario anual de los bienes muebles e inmuebles, así como de equipos tecnológicos, dotaciones entre otros; señalando las altas y bajas de los mismos.
6. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General, al Consejo de Autoridades y al consejo de Gobierno en los casos previstos en los presentes estatutos.
7. Presentar semestralmente al Consejo de Autoridades, balance de la gestión económica de la Consejería.
8. Fortalecer el uso de la lengua materna Awapit y la cultura como parte de la autonomía y reconocimiento cultural Awá, a través de los medios de comunicación.
9. Servir de puente informativo entre las comunidades Indígenas Awá y las diferentes consejerías y programas de la UNIPA.
10. Brindar información a la comunidad a través de las emisoras o por cualquier otro medio de comunicación de las actividades que se van a realizar por parte de la Organización dentro del territorio, así como noticias y actualidad.
11. Articular las actividades de comunicación con los demás programas y proyectos de las diferentes consejerías para el desarrollo integral del pueblo Awá.
12. Fortalecer los medios de comunicación propia y articularlos con los nuevos sistemas de comunicación para llegar a las comunidades y así estar informados.
13. Fortalecer los medios de comunicación entre las autoridades y comunidades, resaltando la importancia de la comunicación, para así poder lograr el desarrollo integral de las mismas.
14. Promover la ampliación de la cobertura de las emisoras en el territorio Awá.

15. Adelantar investigaciones sobre los usos y costumbres, historias, tradiciones y todo aquello que hable y se relacione con la cultura Awá.
16. Recolectar información de las actividades adelantadas por cada consejería, realizando documentales con la intención de difundir las actividades de la organización.
17. Realizar acompañamiento en los diferentes eventos y actividades de la organización dentro del territorio, para documentarlos y difundirlos.
18. Dar información oportuna a la comunidad por cualquier medio de comunicación.
19. Adelantar los procesos de organización y movilización del pueblo Awá en la búsqueda de un mejor vivir.
20. Mantener bien informada a la comunidad de manera clara, sobre lo que pasa en el país y en el mundo.
21. Mantener en buen funcionamiento los quipos de comunicación, las instalaciones de radio difusión y cualquier otro equipo tecnológico propio para la comunicación.
22. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO XI
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERÍA DE NIÑEZ Y JUVENTUD

ARTICULO 64.- DEFINICIÓN.- La Consejería de Niñez y Juventud, en cabeza de su consejero es la encargada de articular junto con otras consejerías, entes territoriales y entidades nacionales e internacionales a nivel público y privado, proyectos y programas tales como: escuelas de liderazgo, recreación y deporte, atención a la primera infancia, prevención de riesgos y todos aquellos que promuevan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a la Organización – UNIPA.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES.- Son funciones de la Consejería de Niñez y Juventud de la Organización UNIPA:
1. Firmar en asocio del Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran de su firma, los cuales estarán dirigidos a los organismos y entidades con las que se articule el trabajo de la consejería.
2. Llevar actas del manejo de la Consejería, de su estructura interna, del personal contratado y de sus funciones.
3. Informar al consejero Mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades, para efectos de efectuar los pagos al personal contratado.
4. Ser el responsable del manejo contractual de la Consejería.

5. Llevar el inventario anual de los bienes muebles e inmuebles, así como de equipos tecnológicos, dotaciones entre otros; señalando las altas y bajas de los mismos.
6. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General, al Consejo de Autoridades y al consejo de Gobierno en los casos previstos en los presentes estatutos.
7. Presentar semestralmente al Consejo de Autoridades, balance de la gestión económica de la Consejería.
8. Programar, citar y dirigir la asamblea de jóvenes.
9. Adelantar los procesos de fortalecimiento de la guardia indígena de los niños, niñas y adolescentes.
10. Adelantar talleres y charlas de educación, derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la Organización – UNIPA.
11. Buscar e implementar espacios de recreación y deporte para los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la Organización – UNIPA.
12. Buscar espacios y recursos para el adelanto del intercambio de experiencias con otras comunidades indígenas.
13. Coordinar financiera y logísticamente con las autoridades Indígenas, eventos de los jóvenes y para los jóvenes.
14. Gestionar y articular proyectos en conjunto con las demás consejerías en busca de beneficios para los jóvenes pertenecientes al pueblo Awá- UNIPA.
15. Propender por el apoyo permanente a las iniciativas de los jóvenes Awá a desarrollar dentro de su territorio.
16. Dinamizar y apoyar la conformación de programas juveniles dentro de cada resguardo y sus comunidades.
17. Apoyar encuentros de jóvenes con todos los pueblos indígenas de Colombia y del mundo para intercambiar conocimientos espirituales y experiencias organizativas.
18. Dinamizar y apoyar la conformación de programas de infancia en: Primera infancias y adolescencia juvenil, dentro de cada resguardo y comunidades indígenas del pueblo Awá-UNIPA.
19. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO XII
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERIA DE LA GUARDIA INDÍGENA

ARTICULO 66.- DEFINICIÓN.- La Consejería de Guardia Indígena, en cabeza de su consejero es la encargada de dirigir y coordinar, junto con los coordinadores locales de guardia de cada resguardo, acciones de: acompañamiento en congresos, asambleas, reuniones, mingas y movilizaciones del pueblo Awá-UNIPA; vigilancia y protección del territorio en su humanidad, cultura, autonomía y

unidad; acompañamiento y participación en la solución de conflictos internos de la comunidad; así como el acompañamiento en situación de emergencia humanitaria.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES.- Son funciones de la Consejería de la Guardia Indígena de la Organización UNIPA:

1. Firmar en asocio del Consejero Mayor (Representante Legal) los documentos que requieran de su firma, los cuales estarán dirigidos a los organismos y entidades con las que se articule el trabajo de la consejería.
2. Llevar actas del manejo de la Consejería, de su estructura interna y de sus funciones.
3. Informar al consejero Mayor, respecto del cumplimiento de metas y actividades.
4. Llevar el inventario anual de los bienes inmuebles como de equipos tecnológicos, dotaciones entre otros; señalando las altas y bajas de los mismos.
5. Rendir informe de la Consejería al Congreso, a la Asamblea General, al Consejo de Autoridades y al consejo de Gobierno en los casos previstos en los presentes estatutos.
6. Ser el responsable de la dirección y coordinación junto con los coordinadores de guardia local del Pueblo Awá - UNIPA - "INKAL AWA SU IZMURUS".
7. Ser el principal encargado de defender y promover los cuatro principios del pueblo Awá, (Mazakakti) Unidad, (Passakti) Territorio, (Ktuñasakti) Cultura y (Amparasakti) Autonomía.
8. Luchar incansablemente por la defensa de la vida y el territorio del pueblo Awá.
9. Promover y velar por la seguridad de los resguardos y comunidades que hacen parte del pueblo Awá-UNIPA.
10. Estar en permanente vigilancia en la protección del territorio en su humanidad, cultura, autonomía y la unidad colectiva.
11. Hacer acompañamiento y participación en la búsqueda de solución a los conflictos internos de las comunidades.
12. Hacer acompañamiento en las situaciones de emergencia humanitaria, procurando la protección de la integridad física de las familias y del territorio del pueblo Awá – UNIPA.
13. Acompañar en la investigación de los hechos que generan conflicto dentro del territorio.
14. Apoyar y acompañar a las autoridades en la búsqueda de soluciones de los conflictos cuando sea necesario, permitiendo los espacios de diálogo, para que las autoridades junto con la comunidad puedan aplicar la justicia propia.
15. Ser dinamizador y multiplicador de conocimientos y aprendizajes adquiridos en los diferentes espacios de formación y capacitación.
16. Promover espacios de formación y capacitación a la guardia indígena.
17. Las demás que le señale el Consejo de Gobierno o el Consejero Mayor.

CAPITULO XIII
(*Inclusión, Asamblea General 2019)*
DE LA CONSEJERÍA BINACIONAL

ARTÍCULO 68.- DEFINICIÓN: La Consejería Binacional, en cabeza de su consejero es la encargada de las relaciones entre del pueblo Awá y las organizaciones o instituciones a nivel nacional e internacional, velando por la conservación de la gran familia Awá en su cultura, autonomía, unidad como pueblo, todo dentro de un territorio sin fronteras políticas que permita la pervivencia del pueblo Awá.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONES: entre las funciones de la Consejería Binacional de la Organización UNIPA:

1. Fortalecer los procesos de integración política, cultural y territorial a nivel binacional (Colombia – Ecuador) con las organizaciones del Pueblo Awá.
2. Hacer parte como delegado oficial de UNIPA, dentro del comité político integrado por las cuatro organizaciones Awá Colombia- Ecuador, con la intención de fortalecer y hacer seguimiento al proceso binacional.
3. Apoyar y fortalecer los procesos de gobernabilidad, de las autoridades tradicionales y sus organizaciones con la intención de garantizar la autonomía del gobierno propio.
4. Mantener y conservar la convivencia Awá y dialogo permanentes entre las organizaciones y comunidades Awá Colombia- Ecuador.
5. Mantener los encuentros de intercambio y fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio, los cuales se han ido construyendo por las autoridades y organizaciones para ejercer el manejo y control territorial con fundamento en la ley de origen.
6. Consolidar las propuestas de economía y producción que fortalezcan la identidad, el sentido de permanencia y el aprovechamiento de todos los recursos naturales, a nivel de las cuatro organizaciones Awá.
7. Fungir como medio facilitador en las alianzas estratégicas con pueblos y organizaciones indígenas; con entidades públicas, privadas, políticas y de agencias de cooperación internacional.
8. Procurar la defensa, fortalecimiento y promoción de las prácticas culturales, sociales, productivas y espirituales del "Gran Pueblo AWA", para mantener y fortalecer la identidad del pueblo Awá.

CAPITULO XIV
(Actualización y *Organización, Asamblea General 2019)*
DEL CONSEJERO FISCAL

ARTÍCULO 70.- DEFINICIÓN: el consejero Fiscal es la persona encargada de ejercer vigilancia y control interno, en coordinación y articulación con los demás consejeros y consejerías de la Asociación, en todos aquellos procesos que se desarrollan dentro de la organización, con la intención de garantizar un adecuado funcionamiento, acorde con la naturaleza, objeto y funciones de la Organización y propiciando la protección de los derechos e intereses del pueblo Awá.

PARÁGRAFO.- Las Autoridades Tradicionales y cabildos de las comunidades Awá, por derecho propio y en los casos en que estén directamente interesados podrán ejercer control en coordinación con el consejero fiscal de la Organización y acceder a la información conceptual, metodológica, operativa y presupuestal de la Organización UNIPA, siempre y cuando esta información involucre directamente a la comunidad solicitante.

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES: le corresponde al Consejero Fiscal de la Asociación ejercer las siguientes funciones:
1. Hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos así como de la ejecución de los mismos, los cuales se desarrollan dentro de la Organización UNIPA.
2. Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal anual, verificando que corresponda a las políticas, programas y proyectos señalados por la Asociación.
3. Orientar los procesos de vigilancia y control, en coordinación y articulación con las autoridades, dentro de los Resguardos y Territorios Ancestrales asociados a UNIPA.
4. Evaluar las actividades que se desarrollan dentro de la Organización e impulsar iniciativas que contribuyan a la agilidad y a la eficiencia de la Asociación.
5. Construir un plan de control interno, donde se evalué el buen funcionamiento y desempeño de la Organización.
6. Revisar y evaluar la aplicación de las medidas del control interno.
7. Proponer en Asambleas o Congresos Awá UNIPA, modificaciones, ajustes o reformas a los planes de actividades de la Asociación, cuando tales sean necesarios, adecuados y pertinentes de acuerdo a los objetivos de la Organización.
8. Verificar el cumplimiento de las políticas y decisiones del Congreso Awá, la Asamblea General, del Consejo de Autoridades y del Consejo de Gobierno.
9. Evaluar el uso de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos financieros, midiendo las posibles pérdidas, deterioros y usos indebidos.
10. Recomendar acciones que permitan prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades.
11. Solicitar a los consejeros y consejerías la elaboración y presentación de inventarios anuales de los bienes muebles e inmuebles de la asociación y verificar su adecuada actualización y registro.

12. Presentar informes al Congreso, la Asamblea General, al Consejo de Autoridades, al Consejo de Gobierno y al Consejero Mayor anualmente o cada vez que le sean requeridos formalmente con una antelación no inferior a treinta días calendario.
13. Las demás que señale el Congreso, la Asamblea General, el Consejo de Autoridades o Consejero Mayor.

TITULO V
REGIMEN INTERNO
CAPITULO UNICO

ARTICULO 72.- OBJETIVOS.- El objetivo del régimen interno es establecer las normas para el adecuado funcionamiento de la Asociación y a la vez constituirse en la orientación general de las actuaciones ordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO 73.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

a. Asistir a las reuniones del Congreso, la Asamblea General de la Asociación y de sus respectivas comunidades.
b. Asistir y participar activamente en las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales haga parte.
c. Participar en la toma de decisiones con responsabilidad.
d. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por el Congreso y la Asamblea General, en la medida de sus posibilidades y limitaciones.
e. Conocer y cumplir con lo preceptuado en los estatutos de la Asociación y los sistemas normativos aplicables para el efecto.
f. Acatar las decisiones del Congreso, la Asamblea General, del Consejo de Autoridades y el Consejo de Gobierno, siempre y cuando estén acordes con los estatutos de la Asociación.
g. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos por los cuales sean elegidos por el Congreso Awá, por la Asamblea General o por el Consejo de Autoridades.
h. Cuidar, conservar, mantener y dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados.
i. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la integridad de los derechos del pueblo Awá, o el prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 74.- DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN.- Los miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos:

a. Participar y opinar en los diferentes organismos de la Asociación a los cuales pertenezca y ejercer el derecho en la toma de decisiones.
b. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Asociación o en representación de ella, de conformidad con los sistemas Awá de concertación y toma de decisiones.
c. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
d. Participar en los programas y proyectos que desarrolle la Asociación para el mejoramiento de calidad de vida de las comunidades Awá.
e. Fiscalizar la gestión de la Asociación y tener acceso a toda la información administrativa y financiera de la misma.
f. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

TITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I

ARTÍCULO 75.- Las decisiones de los órganos de dirección y control de la Asociación son demandables ante el Consejo de Autoridades cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias de la Asociación.

ARTÍCULO 76.- De igual forma la elección de los órganos de dirección y control podrán demandarse ante dicho Consejo de Autoridades, cuando:

a. La elección que no se haya ajustado a los presentes estatutos.
b. Al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 77.- FALTAS.- Constituyen causales de mala conducta las siguientes:

a. Apropiarse, retener o darle uso indebido a los bienes, fondos, documentos, sellos, libros o nombre de la Asociación.
b. Usar el nombre, los programas o recurso de la Asociación para campañas políticas o partidistas, proselitismo religioso, actividades ilegales, o en función de intereses personales, o con destino a la ejecución de acciones no previstas ni permitidas por la legislación correspondiente.
c. Violar los estatutos y las normas legales que regulen la materia.
d. Inasistencia injustificada a citaciones consecutivas de los órganos directos y/o de control y vigilancia de los cuales hagan parte.
e. Negarse a participar en trabajo en pro del desarrollo de la Asociación y del cumplimiento de los planes y programas de ésta, siempre y cuando se le garantice los medios que se requieran.

ARTICULO 78.- SANCIONES.- De acuerdo con el sistema normativo Awá, la Legislación Indígena Nacional, la Legislación General de la República y los presentes estatutos serán impuestos las respectivas sanciones, las cuales serán establecidas por reglamento interno y por los usos y costumbres del pueblo indígena Awá. En todo caso los responsables de malos manejos o pérdidas patrimoniales responderán con sus propios bienes.

TITULO VII
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 79. REFORMA.- Los estatutos de la Asociación podrán ser reformados por decisión del Congreso, de la Asamblea General, o del Consejo de Autoridades a iniciativa del Consejo de Autoridades o del Consejo de Gobierno, las reformas deberán estar acordes con la cultura Awá y las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 80.- PROCEDIMIENTO.- La reforma de estatutos debe hacerse, por concertación y consenso y de no lograrse el consenso se hará por decisión de la mitad más uno de las Autoridades Asociadas y sus Delegados Oficiales.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I

ARTICULO 81.- CONFORMACIÓN.- El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes bienes y rentas.

a. Los bienes, recursos o rentas que reciba por contrato, convenio a cualquier otro título de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
b. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
c. El producto de rendimiento de sus bienes o rentas.
d. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados.
e. Los recursos provenientes de créditos.
f. Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en desarrollo de otras actividades.
g. Los recursos provenientes de cooperación técnica, financiera, nacional o internacional.
h. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga a cualquier título legal.

ARTICULO 82.- DONACIONES, APORTES O CUOTAS.- Las donaciones, aportes o legados condicionales o modales podrán ser recibidos por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe los estatutos de la misma y en ningún caso podrán condicionar, limitar, gravar o comprometer los derechos territoriales, la autonomía ni los recursos naturales del pueblo indígena Awá.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Asociación por parte de sus miembros, no son reembolsables, ni confieren derecho individual alguno en el patrimonio de la Asociación durante su existencia, ni al momento de su liquidación o disolución.

ARTICULO 83.- La Asociación no podrá vender, gravar, dar como garantía o comprometer o limitar en ninguna forma las tierras de los resguardos indígenas, las tierras comunales ni los recursos naturales del territorio Awá, de conformidad en lo establecido en la Constitución Nacional (artículos 63, 329 y 330) y en la legislación indígena nacional.

CAPITULO II
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84.- La Asociación podrá disolverse por decisión del Congreso y/o la Asamblea General, conforme a los estatutos o por decisión judicial.

ARTICULO 85.- LIQUIDADORES.- Cuando la Asociación decrete su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, designado por consenso entre Autoridades Tradicionales, Cabildos y Líderes Awá del Consejo de Autoridades.

ARTICULO 86.- PUBLICIDAD.- Con cargo a la entidad el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación departamental, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores de la misma a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 87.- LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 88.- DEL REMANENTE.- Si cumplida la liquidación de la Asociación queda un remanente de activo patrimonial, éste se distribuirá en programas de mejoramiento de calidad de vida a las comunidades asociadas con base en concertación y acuerdo entre los liquidadores.

Dado en El Predio El Verde, Resguardo El Gran Sábalo, Corregimiento Justo Ortiz El Diviso, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2.019).

Floriberto Canticus
PRESIDENTE

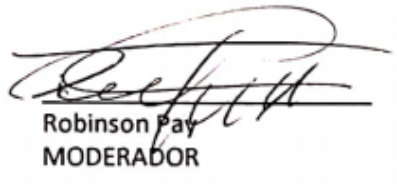

Robinson Pay
MODERADOR

Alex Guanga
SECRETARIO

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 37 del 8 de Junio de 1998, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWA ORGANIZACIÓN UNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO AWA (UNIPA), como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en BARBACOAS, en el departamento de NARIÑO.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 107 del 20 de Junio de 2025, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) JAIME EDUARDO NASTACUAS GUANGA , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 1.085.271.150, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWA ORGANIZACIÓN UNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO AWA (UNIPA), para el periodo comprendido entre el 6 de Junio de 2025 y el 6 de Junio de 2029.

Se expide en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Enero de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación >

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

CERTIFICACIÓN 2026-001

EL SUSCRITO CONSEJERO MAYOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓNDE AUTORIDADES TRADICIONALES AWÁ, ORGANIZACIÓN UNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO AWÁ UNIPA, NIT 840000269-1, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORIGEN, CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA Y EL CONVENIO INTERNACIONAL 169 DE LA OIT (LEY 21 DE 1991) Y DEMÁS NORMASCONCORDANTES

CERTIFICA:

De conformidad con el artículo 38 de los estatutos de la Organización UNIPA, el Consejero Mayor está autorizado para:

1.- Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos, contratos, convenios, negociaciones, concertaciones, actuaciones y funciones propias del cumplimiento de los objetivos de la misma, de acuerdo a sus estatutos.

2.- Desarrollar la política adoptada para la Asociación y adelantar las gestiones requeridas para el efecto ante las entidades públicas y privadas.

3.- Confirmar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de conformidad con las disposiciones legales, los estatutos, planes, programas y presupuesto de la Asociación.

En los casos en que la cuantía supere los mil (1000) salarios mínimos legales vigentes será el Consejo de Gobierno quien autorice al Consejero Mayor para contratar o convenir con entidades públicas o privadas, esto en concordancia del artículo 35 de los mismo Estatutos.

La presente se expide a los 7 días de enero de 2026.

JAIME EDUARDO NASTACUAS GUANGA
CC. N° 1.085. 271. 150 de Pasto
Consejero Mayor y Representante Legal
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWÁ
ORGANIZACIÓN UNIDADINDÍGENA DEL PUEBLO AWÁ UNIPA